

Cuarenta para alumnos de Facultades no experimentales.
Cuarenta y ocho para alumnos de Facultades experimentales y Escuelas Técnicas de Grado Superior.
Ocho para alumnos de Conservatorios (grado Superior), Escuelas Superiores de Bellas Artes, Arte Dramático y Danza.
Cuatro para Universidades pontificias.

2.ª Podrán acudir al concurso los estudiantes que terminen en la próxima convocatoria de junio los estudios a que se refiere la norma anterior.

3.ª Para optar a los premios convocados será condición precisa haber disfrutado beca o beca-préstamo con cargo al Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, consecutivamente durante los cursos 1968-69, 1969-70 y 1970-1971.

4.ª Las instancias se presentarán, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y hasta el 15 de julio próximo, en la Delegación del Ministerio de Educación y Ciencia de la provincia en la que esté establecido el Centro docente donde haya seguido estudios el peticionario.

5.ª A la solicitud deberá acompañarse adecuada justificación de los siguientes extremos:

a) Condición de becario durante los cursos 1968-69, 1969-70 y 1970-71.

b) Calificaciones obtenidas en los estudios realizados durante los cursos académicos 1968-69, 1969-70 y 1970-71.

c) Memoria sucinta sobre el destino que pretenda dar el candidato al importe del premio.

6.ª Las Delegaciones de Educación y Ciencia, una vez transcurrido el plazo y dentro de los quince días siguientes, enviarán a los respectivos Rectores las solicitudes para que éstas sean estudiadas por las Comisiones que designen al efecto y formulen las oportunas propuestas por riguroso orden de méritos.

7.ª Para fijar el orden de preferencia se tendrá en cuenta la media académica de los tres últimos cursos, determinada de acuerdo con los baremos establecidos para la concesión de becas en la convocatoria general correspondiente al curso 1971-72.

8.ª En la formación de la puntuación media total sólo se tendrán en cuenta las calificaciones conseguidas en las convocatorias ordinarias de junio, cualquiera que sean los motivos que puedan ser alegados para justificar sean también consideradas las merecidas en las convocatorias extraordinarias de septiembre.

9.ª Los Rectorados, antes de 1 de agosto del año en curso, enviarán a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa los expedientes y propuestas para la selección definitiva, que será realizada por la Comisión Nacional que oportunamente se designe.

Lo digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años.
Madrid, 26 de abril de 1971.—El Director general, E. López y López.

Excmos. Sres. Rectores Magníficos, Sr. Subdirector general de Promoción Estudiantil, Sres. Delegados provinciales de Educación y Ciencia y Sres. Jefes de las Secciones de Becas y Ayudas Escolares Individualizadas y Económica de Promoción Estudiantil.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 30 de marzo de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Anónima Compañía Eléctrica de Langreo».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 29 de enero de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Anónima Compañía Eléctrica de Langreo».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo que acumula a los que llevan números 838/66, 834/66, 835/66, 836/66, 5999/67, 6002/67 y 6221/67, interpuesto a nombre de «Sociedad Anónima Compañía Eléctrica de Langreo», contra las Resoluciones siguientes: A) de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 25 de febrero de 1966 (denegatoria de alzada contra acuerdo de la Delegación Provincial de Oviedo de 26 de noviembre de 1965), por la que se impuso multa de veinticuatro mil quinientas pesetas; B) Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 24 de febrero de 1966 (denegatoria de alzada contra acuerdo de la Delegación Provincial de 12 de noviembre de 1965), por la que se impuso multa de veinticuatro mil quinientas pesetas; C) Resolución de la Dirección General

antedicha de 26 de febrero de 1966 (desestimatoria de recurso de alzada contra acuerdo de la Delegación Provincial de 22 de diciembre de 1965), por la que se impuso multa de veinticuatro mil quinientas pesetas; D) Resolución de la mentada Dirección General de 28 de febrero de 1966 (desestimatoria de recurso de alzada contra acuerdo de la Delegación Provincial de 29 de enero de 1966), por la que se impuso multa de veinticuatro mil quinientas pesetas; E) Resolución de la misma Dirección General de 8 de junio de 1967 (desestimatoria de alzada contra acuerdo de la Delegación Provincial de 22 de febrero de 1967), por la que se impuso la sanción de veinticinco mil pesetas; F) Resolución de la repetida Dirección General de 18 de junio de 1967 (desestimatoria de reposición contra acuerdo de la Delegación Provincial de 23 de enero de 1967), por la que se impuso la sanción de veinticinco mil pesetas, y G) la Resolución de la ya dicha Dirección General de 12 de julio de 1967 (desestimatoria de la alzada contra acuerdo de la Delegación Provincial de Oviedo de 29 de mayo de 1967), por la que se impuso la sanción de veinticinco mil pesetas; debemos declarar y declaramos tales actos administrativos nulos y sin efectos como contrarios a derecho, y ordenar como ordenamos la devolución al recurrente de las cantidades por tal concepto ingresadas, más el 20 por 100 de las mismas correspondiente al depósito necesario para la interposición de la alzada en todos aquellos casos en que hubiere sido realizado; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Fernando Vidal.—José L. Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de marzo de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 31 de marzo de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Mariano Sevilla Vega.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 15 de febrero de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Mariano Sevilla Vega,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso interpuesto por don Mariano Sevilla Vega contra la Orden del Ministerio de Trabajo de diez de octubre de mil novecientos sesenta y ocho sobre clasificación laboral del recurrente; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 31 de marzo de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 1 de abril de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de febrero de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda contra la Resolución del Ministerio de Trabajo de veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y seis, que confirmó acta de liquidación por falta de cotización a la Seguridad Social y Mutualismo Laboral de don Francisco Flores Pérez, de la agencia que en Cazalillo (Jaén) mantiene el Monte de Piedad demandante, debemos declarar y declaramos la nulidad en Derecho de dicha acta y reconocemos el de la parte actora a la devolución de las veintitrés mil trescientas treinta y seis pesetas con sesenta y ocho céntimos, indebidamente satisfechas a la Administración, sin perjuicio de que ésta pueda seguir de nuevo y con sujeción a las disposiciones aplicables